

PAÍS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (en US\$)
Ecuador	Sucre	0.000040
Fiji	Dólar de Fiji	0.542300
Hong Kong	Dólar	0.129199
India	Rupia	0.021925
Indonesia	Rupia	0.000119
Inglaterra	Libra Esterlina	1.663000
Israel	Nuevo Shekel	0.225276
Japón	Yen	0.008969
Kuwait	Dinar de Kuwait	3.395586
Malasia	Dólar Malasio O Ringgit	0.263227
México	Nuevo Peso	0.091037
Noruega	Corona	0.142023
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	0.594200
Panamá	Balboa	1.000000
Pakistán	Rupia Paquistaní	0.017346
Paraguay	Guaraní	0.000161
Rusia	Rublo	0.032700
Singapur	Dólar de Singapur	0.578235
Siria	Libra Siria	0.023810
Suecia	Corona	0.129082
Sudáfrica, República de	Rand	0.143988
Suiza	Franco Suizo	0.758725
Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan	0.029691
Tailandia	Baht	0.025000
Uruguay	Peso	0.036232
Venezuela	Bolívar	0.000627
Comunidad Andina	Peso Andino	1.000000
Unión Europea	Euro	1.165000

Artículo 2º.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO EDUARDO ZAVALETA MONTOYA
Superintendente Nacional Adjunto de Aduana

18910

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Designan Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 337-2003-PRES

Huacho, 14 de octubre del 2003

VISTO: El Informe Final Nº 001-2003-GRL/CRCDR de la Comisión Regional de Concurso Público de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 333-2003-PRES; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final, modificada por el artículo 8º de la Ley Nº 27902, el Gobierno Regional de Lima dictó la Resolución Ejecutiva Regional Nº 078-2003-PRES del 27 de abril del 2003, por la cual convocó a Concurso Público la selección de Directores Regionales Sectoriales, entre otros al Director Regional de Energía y Minas;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº132-2003-PRES de fecha 11 de junio del 2003 se conformó la Comisión Regional de Concurso Público de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.3.2 de la Directiva Nº 001-CND-P-2003 aprobada por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003 y modificada por Resolución Presidencial Nº 025-CND-P-2003;

Que, mediante el Informe Final de Vistos de la presente Resolución, se pone en conocimiento de la Presidencia del Gobierno Regional de Lima, los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del Concurso Público de Director Regional de Energía y Minas, declarándose como

ganador al señor CHURCHILL VELA VELASQUEZ, habiendo obtenido el mayor puntaje ascendente a 65.50 puntos, quedando en segundo lugar el señor Antonio Cuadrado Vega con 59.50 puntos y en tercer lugar el señor Arquímedez Bohórquez Vilcapoma con 52.50 puntos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 333-2003-PRES de Vistos, se modificó la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional de Lima, para comprenderse a las Direcciones Regionales Sectoriales y las plazas orgánicas correspondientes;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.3.4 de la Directiva Nº 001-CND-P-2003. Aprobada por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003, es facultad del Presidente Regional designar como Director Regional al ganador del Concurso Público de Director Regional de Energía y Minas al señor CHURCHILL VELA VELASQUEZ;

Que, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal. Asimismo el inciso c) del artículo 21º de la precitada Ley Nº 27867, establece que una de las atribuciones del Presidente Regional es el de nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, conforme al artículo 45º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la función administrativa y ejecutora es una función general de los Gobiernos Regionales, que se viabiliza a través de sus unidades orgánicas, entre ellas las Direcciones Regionales Sectoriales, las cuales dependen administrativamente del Gobierno Regional, según lo establece la precedente norma legal en su Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional y las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica; y

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización; y de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor CHURCHILL VELA VELASQUEZ en el cargo de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima; Nivel Remunerativo E-3, quien deberá asumir el cargo a partir del 1 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Consejo Nacional de Descentralización, a la Presidencia del Consejo de Ministros y al profesional designado en el cargo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

18978

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Dictan disposiciones referentes a la expedición de nuevas tarjetas de circulación que habilita para prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 166

Lima, 9 de octubre de 2003

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 198º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que la Capital de la República tiene un régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que en concordancia con ello, el artículo 151º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local, metropolitano y regional;

Que, en ese sentido, es especial competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el planificar, regular y gestionar el transporte público, de conformidad con lo establecido en el artículo 161º inciso 7) numeral 7.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que el artículo 5º de la Ordenanza Reglamentaria del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Omnibus y Otras Modalidades para la Provincia de Lima N° 104 y sus modificatorias, dispone que la Dirección Municipal de Transporte Urbano autorizará la prestación del servicio regular;

Que la Ordenanza Marco del Transporte Terrestre la Provincia de Lima N° 131, establece que en armonía con sus normas, se dictarán los Decretos de Alcaldía de complementación, prolongación o desarrollo, según sea el caso;

Que en la actualidad, existen personas jurídicas cuyos permisos de operación para prestar el servicio público de transporte regular de pasajeros fueron ampliados por el artículo 1º del Decreto de Alcaldía N° 066, del 21 de enero del 2003, publicado el 24 del mismo mes y año, en el Diario Oficial El Peruano, hasta que esta Administración determine las acciones a seguir en materia de transporte urbano en la provincia de Lima;

Que asimismo, el Decreto de Alcaldía antes citado, en su artículo 2º dispuso la ampliación de la vigencia de las tarjetas de circulación de los vehículos de las flotas vehiculares de las personas jurídicas señaladas en el considerando anterior, por un plazo de 90 días calendario, siempre que cumplieran con lo establecido en la Resolución Directoral Municipal N° 607-2000-MML/DMTU;

Que la Resolución Directoral Municipal N° 607-2000-MML/DMTU y sus modificatorias, prescribe que las tarjetas de circulación serán renovadas luego de que el vehículo apruebe la constatación de características, que son efectuadas anualmente;

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto de Alcaldía N° 066, diversos vehículos han aprobado la constatación de características, por lo que es necesario que cuenten con una nueva tarjeta de circulación que los habilite a prestar el servicio público de transporte regular de pasajeros, de manera cierta en una ruta específica y para una determinada persona jurídica, por el plazo en que las referidas constataciones debidamente aprobadas se encuentren vigentes;

Que es conveniente, en el caso de los vehículos que no han aprobado la respectiva constatación de características, o ésta se halle vencida o por vencer, o su inclusión sea pretendida por las personas jurídicas antes aludidas, que puedan obtener sus tarjetas de circulación, previa aprobación de la constatación de características, las cuales serán expedidas por el plazo de un año, de conformidad con la Resolución Directoral Municipal N° 607-2000-MML/DMTU;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Ordenanzas N° 104 y 131;

DECRETA:

Artículo 1º.- Las personas jurídicas concesionarias o autorizadas a prestar servicio público de transporte regular de pasajeros por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyos vehículos conformantes de su flota para una ruta determinada que, a la fecha de publicación del presente Decreto, cuenten con una constatación de características aprobada y vigente, podrán solicitar la expedición de su nueva tarjeta de circulación por el plazo de vigencia de la constatación de características anual; o podrán optar por aprobar nueva constatación de características, para obtener nueva tarjeta de circulación a una vigencia de un año.

Artículo 2º.- En el caso de que las personas jurídicas señaladas en el artículo 1º cuenten con vehículos que no han aprobado la correspondiente constatación de características o ésta se halle vencida o por vencer, o pretenda

incluir nuevos vehículos en su flota, deberán aprobar la respectiva constatación de características, a fin de obtener la tarjeta de circulación con vigencia de un año.

Artículo 3º.- En todos los casos, será obligatorio que los vehículos cuenten con póliza de seguro vigente, de conformidad con la normatividad aplicable, por el mismo período por el que se expedirá la tarjeta de circulación.

En caso de que al período de vigencia de la póliza sea menor al período de vigencia de la constatación de características, primará el de la póliza para determinar el plazo de vigencia de la tarjeta de circulación.

Artículo 4º.- Los trámites se sujetarán a los procedimientos consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5º.- De conformidad con la Ordenanza N° 104, la Dirección General de Transportes sancionará con cancelación de la concesión o autorización a aquellas personas jurídicas concesionarias o autorizadas a prestar servicio público de transporte regular de pasajeros por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que:

1. Cuenten además con otra concesión, autorización o algún otro título que bajo cualquier denominación haya expedido autoridad no competente para prestar indebidamente servicio público de transporte regular de pasajeros dentro de la provincia de Lima; o

2. Uno o más vehículos de su flota vehicular cuente con tarjetas de circulación expedidas por autoridad no competente que las habilite a prestar servicio indebido dentro de la provincia de Lima.

La presente disposición no incluye a las autorizaciones, concesiones y tarjetas de circulación expedidas en el marco de los convenios celebrados entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 6º.- Encargar a la Dirección Municipal de Transporte Urbano, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

18899

MUNICIPALIDAD DE

LA VICTORIA

Aprueban transferencias de recursos y modificación del Plan de Adquisiciones por los montos establecidos en reprogramación presupuestaria

ACUERDO DE CONCEJO N° 045

La Victoria, 30 de septiembre de 2003

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada con fecha 30 de septiembre del 2003, el Informe N° 184-2003-DPPE/MDLV del 26 de septiembre del 2003 sobre la Primera Modificación del Presupuesto Institucional 2003 de la Municipalidad Distrital de La Victoria, por Créditos Suplementarios (ampliaciones) y por Transferencias de Recursos (créditos y Anulaciones Presupuestarias)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-03/MDLV del 17 de enero del 2003 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura 2003 por un monto de S/. 56'272,261 y por Resolución N° 0061-03-ALC/MDLV de fecha 20 de marzo del 2003 se promulgó dicho Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Estadística, ha efectuado la revisión y análisis de la Ejecución Presupuestaria del Primer Semestre del Año Fiscal 2003, estableciendo que de los 56'272,261 del Presupuesto de Apertura ha ingresado 16'666,604, 29.62% de lo presupuestado;